

Cofemer Cofemer

JRL-NFG-0000172862

**De:** Gerencia Juridica de Cumplimiento Lega  
<gerencia.cumplimiento.legal@pemex.com>  
**Enviado el:** viernes, 28 de julio de 2017 06:50 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Silva Hernandez Carlos Benjamin; Vazquez Meza Carolina; Quezada Cano Miguel Aurelio; Maldonado Gonzalez Susana Del Carmen  
**Asunto:** RV: SOLICITUD DE REGISTRO DE COMENTARIOS EXP. 04-0043-210717  
**Datos adjuntos:** Proyecto Disposiciones Seguro Transp ASEA (SARA).pdf  
**Importancia:** Alta

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

A QUIEN CORRESPONDA:

Buenas tardes, adjunto al presente se remiten los comentarios correspondientes al anteproyecto que contiene los **Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.** con número de expediente que se detalla líneas abajo, con la finalidad de que sean registrados conforme a derecho y considerados previa secuencia del proceso de mejora regulatoria, mismos que fueron remitidos para su registro por la Subdirección de Administración de Riesgos y Aseguramiento de la Dirección Corporativa de Finanzas.

Cabe mencionarse que los comentarios corresponden a la nueva versión del anteproyecto presentado y publicado en el Sistema Informático de Manifestación de Impacto Regulatorio de la COFEMER el pasado 19 de julio.



## INFORMACIÓN GENERAL DEL EXPEDIENTE

<b>Emita sus comentarios:</b>	
<b>No. Expediente:</b>	04/0043/210717
<b>Título del anteproyecto:</b>	Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.
<b>Dependencia:</b>	SEMARNAT - Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>Fecha de apertura:</b>	21/07/2017
<b>Fecha de publicación en el portal:</b>	21/07/2017
<b>Fecha de publicación en el D.O.F.:</b>	No se ha establecido aún

## DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE

Tipo de documento	Fecha de emisión	Remitente	Referencia
MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos	21/07/2017	Cuahtémoc Ochoa Fernández	SEMARNAT/42983

**ORDEN INICIAL**

No se omite mencionar que estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario u observación que al respecto surja, agradeciéndose la remisión del acuse de recibo que corresponde por esta vía por favor.

Saludos.

*Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido y contiene información privilegiada que no podrá ser revelada, en términos de la legislación aplicable. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien está dirigido, se le notifica que queda estrictamente prohibida la distribución o reproducción de dicho texto. Si ha recibido este mensaje por error, agradeceremos nos lo haga saber de inmediato. Petróleos Mexicanos no se hace responsable de daños ocasionados por algún virus transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.*

*This message is for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed contains information that is privileged confidential and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not intended recipient, you are hereby notified that distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please notify us immediately. Petróleos Mexicanos is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.*

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

## COMENTARIOS COFEMER

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBEN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN Y/O EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ASEGURAMIENTO. DIRECCIÓN CORPORATIVA DE FINANZAS

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
Artículo 5.	La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad.	La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad, <b>privilegiando en todo momento las obligaciones en materia de confidencialidad a las que estén sujetas a los Regulados.</b>	Supuestos de confidencialidad previstos en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la Propiedad Industrial, que pudieren regir las obligaciones de los Regulados frente a las Aseguradoras.
Artículo 11.	En caso de contar con los reportes, informes o peritajes realizados por las instituciones de seguros o reaseguros derivados de inspecciones o verificaciones realizadas a sus actividades o instalaciones en materia de RA y RC, los regulados deberán proporcionar a la Agencia por medio de un aviso dichos reportes, informes o peritajes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	En caso de contar con los reportes, informes o peritajes realizados por las instituciones de seguros o reaseguros derivados de inspecciones o verificaciones realizadas a sus actividades o instalaciones en materia de RA y RC, los regulados deberán proporcionar a la Agencia <u>por medio de un aviso</u> dichos reportes, informes o peritajes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Favor de aclarar a qué se refiere el "aviso".
Artículo 12 Segundo párrafo.	Las actividades para las cuales las presentes Disposiciones no establecen un Límite de responsabilidad, están sujetas a que el Regulado establezca su propio Límite de responsabilidad a contratar dentro del Seguro, de acuerdo al	ELIMINAR	Se sugiere que la ASEA sea quien determine los límites de responsabilidad.  Aunado a lo anterior, el costo de realizar todos los Estudios para establecer los límites de

	<p>resultado del estudio de Pérdida Máxima Probable que realice un Tercero Autorizado para la actividad que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de las presentes Disposiciones.</p>		<p>responsabilidad implica una carga económica y de tiempo adicional, en perjuicio de los Regulados.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que algunos Regulados podrán realizar todas las actividades previstas en el Art. 2 de las Disposiciones, por lo que se considera una carga excesiva para los mismos.</p> <p>Por último, el llevar a cabo un estudio de pérdida máxima probable, podría establecer escenarios en los cuales se exceda la capacidad de cobertura del mercado asegurador.</p>
<b>Artículo 15.</b>	<p>Las Pólizas de Seguro deberán expedirse de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás normatividad vigente aplicable en la materia. La vigencia mínima de las pólizas debe ser de un año, indicando la fecha de retroactividad de los riesgos.</p>	<p>Las Pólizas de Seguro deberán expedirse de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás normatividad vigente aplicable en la materia. La vigencia mínima de las pólizas debe ser de un año, <del>indicando la fecha de retroactividad de los riesgos.</del></p>	<p>Las Disposiciones establecen la renovación obligatoria de las coberturas, por lo que no se requiere la retroactividad.</p>
<b>Artículo 16.</b>	<p><b>Artículo 16.</b> Las coberturas del seguro y los Límites de responsabilidad amparados por las pólizas obtenidas, no limitan la responsabilidad de los Regulados, quienes deben pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus actividades en materia de RA y RC.</p> <p>En caso que los montos de cobertura por RA y RC sean insuficientes para atender las responsabilidades del Regulado por la ocurrencia de algún evento originado por alguna de las actividades a que se refiere el Artículo 2 de las presentes Disposiciones, el Regulado debe garantizar por cualquier medio, a su costa, las coberturas financieras necesarias para atender los daños o perjuicios generados en materia de RA y RC.</p>		<p>Se sugiere revisar conforme a la legislación federal y tratados internacionales de los que México sea parte, los límites de responsabilidad que existen para las actividades reguladas por las presentes disposiciones, a fin de que estas Disposiciones no contravengas lo establecido por leyes de mayor jerarquía.</p>
<b>Artículo 17 Fracción I</b>	<p><b>Artículo 17.</b> Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las pólizas de Seguro deberán incluir:</p> <p>I. Para el caso de responsabilidad por daño ambiental, entre otros, costos y gastos de:</p> <p>a) Atención a emergencias. b) Contención de contaminantes.</p>		<p>Fracción I... f) aclarar a que se refiere el concepto de "compensación ambiental".</p>

	<p>c) Mitigación de impactos y daños ambientales.</p> <p>d) Caracterización de sitios contaminados.</p> <p>e) Remediación de sitios contaminados.</p> <p>f) Restauración o compensación ambiental.</p> <p>II. Para el caso de responsabilidad civil deberá contratar una cobertura básica o general que cubra al menos los daños y perjuicios que el Regulado cause por hechos u omisiones que en términos de la legislación civil federal causen la muerte o el menoscabo de la salud de las personas, el deterioro, pérdida o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivados de las actividades propias que realice el regulado, incluyendo en su caso, su responsabilidad como propietario, arrendatario o usufructuario de los terrenos, edificios, instalaciones, vehículos o locales que sean utilizados para su actividad, adicionado bajo convenio expreso todo lo relacionado a la misma.</p>		
<p><b>Artículo 19</b> <b>Segundo Párrafo</b></p>	<p>El Regulado podrá registrar pólizas de Seguro en las que se incluyan una o más actividades de las señaladas en el Artículo 2, siempre que cumplan con los Límites de responsabilidad, coberturas y características establecidas en las presentes Disposiciones.</p> <p>Las pólizas que se Registren podrán amparar a uno o más Regulados, en cuyo caso cada uno deberá ser nombrado como beneficiario de la póliza por medio de un endoso, y los Límites de responsabilidad del aseguramiento para cada uno de ellos, serán los determinados por las presentes Disposiciones para la actividad que corresponda. Cada uno de los Regulados estará obligado a Registrar su propia póliza y la Agencia otorgará a cada uno el número de Registro que corresponda.</p>	<p>El Regulado podrá registrar pólizas de Seguro en las que se incluyan una o más actividades de las señaladas en el Artículo 2, siempre que cumplan con los Límites de responsabilidad, coberturas y características establecidas en las presentes Disposiciones.</p> <p>Las pólizas que se Registren podrán amparar a uno o más Regulados, en cuyo caso cada uno deberá ser Asegurado <del>nombrado como beneficiario</del> de la póliza <del>por medio de un endoso</del>, y los Límites de responsabilidad del aseguramiento para cada uno de ellos, serán los determinados por las presentes Disposiciones para la actividad que corresponda. Cada uno de los Regulados estará obligado a Registrar su propia póliza y la Agencia otorgará a cada uno el número de Registro que corresponda.</p>	<p>El Regulado debe estar incluido en las Pólizas como Asegurado, ya que al cubrir RC y RA, no puede ser beneficiario de dichas coberturas. Los Beneficiarios en su caso, son los terceros afectados.</p>
<p><b>Artículo 20.</b></p>	<p>El Regulado deberá mantener en todo momento los montos de aseguramiento de sus respectivas pólizas de seguro de acuerdo a como fueron registradas por la Agencia, por lo que quedará obligado a que la póliza contenga una cláusula de reinstalación inmediata y automática del</p>	<p>El Regulado deberá mantener en todo momento los montos de aseguramiento de sus respectivas pólizas de seguro de acuerdo a como fueron registradas por la Agencia, <del>por lo que quedará obligado a que la póliza contenga una cláusula de reinstalación inmediata y</del></p>	<p>Las cláusulas de reinstalación automática aplican para pólizas con límites menores (uno a uno) y conllevan el cobro de prima adicional. En el caso de pólizas con límites por evento y ocurrencia, no se justifica la reinstalación de suma asegurada. Por otra parte, las propias disposiciones establecen</p>

	Límite de responsabilidad ante la ocurrencia de cualquier evento.	<del>automática del Límite de responsabilidad ante la ocurrencia de cualquier evento.</del>	que los límites de responsabilidad y coberturas no liberan a los Regulados de su obligación del pago de daños y perjuicios (artículo 16), por lo que la reinstalación automática es una cobertura excesiva.
<b>Artículo 21</b>	<b>Artículo 21.</b> Los Regulados deberán requerir que sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios mantengan pólizas de seguro vigentes que contengan las coberturas y montos necesarios y suficientes para amparar la responsabilidad por los daños que pudieran generar con motivo de las obras, servicios y/o actividades que realicen, o en su caso, los Regulados podrán integrar a sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios en sus pólizas, garantizando que cuenten con las coberturas y montos que amparen las actividades que realicen de conformidad con las presentes Disposiciones.	<b>Artículo 21.</b> Los Regulados deberán requerir que sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios mantengan pólizas de seguro vigentes que contengan las coberturas y montos necesarios y suficientes para amparar la responsabilidad por los daños que pudieran generar con motivo de las obras, servicios y/o actividades que realicen, o en su caso, los Regulados podrán integrar a sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios en sus pólizas, <del>garantizando</del> que cuenten con las coberturas y montos que amparen las actividades que realicen de conformidad con las presentes Disposiciones.	Es una obligación de imposible cumplimiento el garantizar que las pólizas de los contratistas cumplan con las coberturas y montos que amparen las actividades.  El regulado podrá requerir el aseguramiento pero no podrá "garantizar" los límites de coberturas y montos.
<b>Artículo 23.</b>	Quienes realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos y/o Petrolíferos por medio de Ductos, deben determinar el Límite de Responsabilidad en materia de RA y RC a contratarse en la Póliza de Seguro por medio del resultado del estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia, con base en lo establecido por el Anexo II de las presentes Disposiciones.	ELIMINAR	Se reitera el comentario del Artículo 12 sobre la Pérdida Máxima Probable.  De los 27,000 km. de ductos de PEMEX en territorio nacional por los cuales se lleva a cabo la actividad de transporte, 8,937 km fueron transferidos a CENAGAS quedando para PEMEX Logística 18,063 km, que serían objeto del estudio de Pérdida Máxima Probable a falta de límites definidos por la ASEA.
<b>Artículo 24.</b>	Quienes realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos y/o Petrolíferos por medio de Autotanques y/o Semirremolques, deberán contratar en su Póliza de Seguro el Límite de responsabilidad en materia de RA y RC, optando por:  I. Realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable de sus actividades por medio de un Tercero Autorizado por la Agencia, que determinará el Límite de responsabilidad que deben contratar por concepto de RA y RC, o  II. Contratar una Póliza de Seguro por unidad de transporte con cobertura básica para RC por un Límite de responsabilidad de \$ 75,000.00 USD	Se adiciona  I.... II.....  o,  III.- Contratar una Póliza de Seguro con límite único y combinado de RA y RC por Regulado de \$ _____,000.00 USD ( _____ mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento.	En la caso de la fracción II, se debe incluir la posibilidad de contratar una sola póliza de seguro que ampare todas las unidades, con un límite único y combinado que determine la ASEA. Lo anterior en congruencia con el artículo 25. El establecer seguros individuales incrementa el costo de los seguros en perjuicio de los Regulados.

	(Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), y de \$45,000.00 USD (Cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), para RA, por evento y en el agregado anual, más una cobertura en exceso con límite único y combinado de RA y RC por Regulado de \$750,000.00 USD (Setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual.		
<b>Artículo 25.</b>	<p>Quienes realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos y/o Petrolíferos por medio de Carro-tanques, deberán contratar en su Póliza de Seguro el Límite de responsabilidad en materia de RA y RC, optando por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable de sus actividades por medio de un Tercero Autorizado por la Agencia, que determinará el Límite de responsabilidad que deben contratar por concepto de RA y RC, o</li> <li>II. Contratar una Póliza de Seguro con cobertura para RA y RC en conjunto por un Límite de responsabilidad de \$ 20,000,000.00 USD (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual.</li> </ol>		Sin comentarios
<b>Artículo 28.</b>	Quienes realicen la actividad de Almacenamiento de Hidrocarburos y/o Petrolíferos deberán determinar el Límite de responsabilidad de RA y RC dentro de su Póliza de Seguro por medio del estudio de Pérdida Máxima Probable realizada por un Tercero Autorizado por la Agencia, con base en lo establecido por el Anexo II de las presentes Disposiciones.		Se reitera el comentario establecido en el Artículo 12 relativo al Estudio de Pérdida Máxima Probable.
<b>Artículo 30.</b>	Quienes realicen la actividad de Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos por medio de planta de distribución ó ductos, deberán determinar el Límite de responsabilidad de RA y RC a contratar en su Póliza de Seguro por medio del estudio de Pérdida Máxima Probable realizada por un Tercero Autorizado por la		Se reitera el comentario establecido en el Artículo 12 relativo al Estudio de Pérdida Máxima Probable.

	Agencia, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de las presentes Disposiciones.		
<b>Artículo 31.</b>	<p>Quienes realicen la actividad de Distribución de Petrolíferos y/o Hidrocarburos por medio de Autotanques, semirremolques y/o vehículos de reparto, deberán contratar en su Póliza de Seguro el Límite de responsabilidad en materia de RA y RC, optando por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable de sus actividades por medio de un Tercero Autorizado por la Agencia, que determinará el Límite de responsabilidad que deberán contratar para cubrir la RA y RC, o</li> <li>II. Contratar una Póliza de Seguro por unidad de transporte con cobertura básica para RC por un Límite de responsabilidad de \$ 75,000.00 USD (Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), y de \$45,000.00 USD (Cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), para RA por evento y en el agregado anual, más una cobertura en exceso con límite único y combinado de RA y RC por Regulado de \$750,000.00 USD (Setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual.</li> </ol>	<p>Se adiciona</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p>o,</p> <p>III.- Contratar una Póliza de Seguro con límite único y combinado de RA y RC por Regulado de \$_____,000.00 USD (_____ mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento.</p>	<p>En la caso de la fracción II, se debe incluir la posibilidad de contratar una sola póliza de seguro que ampare todas las unidades, con un límite único y combinado que determine la ASEA. Lo anterior en congruencia con el artículo 25. El establecer seguros individuales incrementa el costo de los seguros en perjuicio de los Regulados.</p>
<b>Artículo 36.</b>	<p>Las instalaciones de expendio al público o almacenamiento para usos propios de Petrolíferos y/o Hidrocarburos que se encuentren en aeródromos, sitios adyacentes a zonas marítimas fluviales o multimodales independientemente de su ubicación, deberán realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable de sus actividades por medio de un Tercero Autorizado por la Agencia, para determinar el Límite de responsabilidad que deberán contratar por concepto de RA y RC.</p>		<p>Se reitera el comentario establecido en el Artículo 12 relativo al Estudio de Pérdida Máxima Probable.</p>
<b>Artículo 38.</b>	<p>Quienes realicen las actividades de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural deberán determinar el Límite de responsabilidad de RA y RC por medio del</p>		<p>Se reitera el comentario establecido en el Artículo 12 relativo al Estudio de Pérdida Máxima Probable.</p>

	estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia, con base en lo establecido por el Anexo II de las presentes Disposiciones.		
<b>Artículo 40.</b>	<p>En caso de contratar seguros conforme a los Límites de responsabilidad previstos en las presentes Disposiciones, el Regulado deberá presentar a la Agencia, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El duplicado del original de la Póliza de Seguro, expedida por la Institución de Seguro correspondiente;</li> <li>II. Carta bajo protesta de decir verdad con base el formato del Anexo I de las presentes Disposiciones, en la que manifieste que el seguro contratado cumple con los requerimientos contenidos en las mismas;</li> <li>III. Copia simple y original para cotejo del comprobante de pago de la prima del seguro, sellado y firmado por la institución receptora del pago, y</li> <li>IV. En su caso, copia certificada del documento público con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal del Regulado.</li> </ol>	<p>En caso de contratar seguros conforme a los Límites de responsabilidad previstos en las presentes Disposiciones, el Regulado deberá presentar a la Agencia, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El duplicado del original de la Póliza de Seguro, expedida por la Institución de Seguro correspondiente;</li> <li>II. Carta bajo protesta de decir verdad con base el formato del Anexo I de las presentes Disposiciones, en la que manifieste que el seguro contratado cumple con los requerimientos contenidos en las mismas;</li> <li>III. Copia simple y original para cotejo del comprobante de pago de la prima del seguro, sellado y firmado por la institución receptora del pago. <b>En caso de ser pagada en exhibiciones, el Regulado deberá presentar mediante aviso evidencia que se encuentra al corriente de pago y</b></li> <li>IV. En su caso, copia certificada del documento público con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal del Regulado.</li> </ol>	En congruencia con el Artículo 41 se incluye el pago en exhibiciones de la prima del seguro.
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>SEGUNDO.</b> Los Regulados que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones cuenten con una Póliza de Seguro vigente, cuyos Límites de responsabilidad sean menores a los determinados en el presente ordenamiento o no cuente con alguna de las coberturas establecidas, deberán realizar las adecuaciones respectivas y registrar su póliza ante la Agencia en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del inicio de vigencia de este ordenamiento.		Si la obligación de llevar a cabo los Estudios de Pérdida Máxima Probable persiste, para Pemex será imposible cumplir con la obligación en un plazo de 180 días. Lo anterior de conformidad con su normatividad interna para realizar contrataciones.



NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE RESPONSABLE DE ÁREA

Act. David Rojas Rodriguez

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *WORD*, Y EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).